Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de noviembre de 2025

N° 30403

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 21-IMC-21 (De martes 28 de octubre de 2025)

QUE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JUAN CARLOS TATIS CASTILLO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 27 (De martes 11 de noviembre de 2025)

QUE APRUEBA Y ADOPTA LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN FIRMEZA (LEPF) 2024-2029

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 38022 (De martes 14 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE EXONERA DESDE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2025 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2026, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS MULTAS GENERADAS POR ESTADÍA IRREGULAR, A LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE PRESENTEN SOLICITUD PARA REGULARIZAR SU CONDICIÓN MIGRATORIA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

 $\label{eq:Decreto} \begin{array}{c} \text{Decreto Ejecutivo N}^{\circ} \ 11 \\ \text{(De martes 11 de noviembre de 2025)} \end{array}$

QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 485, 486, 487 Y 488 DEL CÓDIGO DE TRABAJO SOBRE LA HUELGA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 21-IMC - 21

Panamá, 28 de octubre



LA MINISTRA DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el Licenciado **Juan Carlos Tatis Castillo**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-56-377, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Certificado de Nacimiento N°5986977, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 56, partida de nacimiento N°377, de los libros de inscripciones de la Provincia de Herrera, que Juan Carlos Tatis Castillo, con cédula de identidad personal N°6-56-377, nació en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- 2. Copia cotejada ante notario del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Juan Carlos Tatis Castillo**, con cédula de identidad personal N°6-56-377, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 20 de julio de 1990.
- 3. Copia autenticada del Acuerdo Número 148 de 30 de agosto de 1990, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Juan Carlos Tatis Castillo**, con cédula de identidad personal N°6-56-377, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- 4. Copia cotejada ante notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Juan Carlos Tatis Castillo**, con cédula de identidad personal N°6-56-377, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- 5. Certificación de 27 de octubre de 2025, expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que el Licenciado **Juan Carlos Tatis Castillo**, con cédula de identidad personal N°6-56-377, cuenta con 35 años de servicios en esa Institución, con el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Insolvencia.
- 6. Certificación de 27 de octubre de 2025, expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que **Juan Carlos Tatis Castillo**, con cédula de identidad personal N°6-56-377, ha desempeñado distintos cargos en esa Institución, por un periodo de más diez (10) años, los cuales requieren título universitario en derecho.
- 7. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión.



Página 2.
Resolución N° **21-INIC-21** de **28** de **octubre** de 2025.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Juan Carlos Tatis Castillo.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogado en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Juan Carlos Tatis Castillo**, con cédula de identidad personal N°6-56-377, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley Nº 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DINOSKA MONTAL Ministra de Gobierno

MINIS

EDUARDO MITRE Secretario General, Encargado

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

98.00

MINISTERIO DE GOBIERNO OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Hoy, 28 de OCTUBRE de 2025

alas 11:45 horas de la manana
Notifique Lic. Marina RODR (GI

Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 27 De 11 de Marinho de 2025



Que aprueba y adopta los Lineamientos y Estrategias del Plan Firmeza (LEPF) 2024 - 2029

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los principios que inspiran nuestra Constitución Política en su Preámbulo, consagran como propósitos supremos, el fortalecimiento de la Nación, el aseguramiento de la libertad, la democracia y la estabilidad institucional, exaltando la dignidad humana, la justicia social, el bienestar general y la integración regional, estableciendo como garantía fundamental el artículo 17, el cual señala, que es deber de las autoridades de la República de Panamá, de proteger en la vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurando la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, que por otro lado la seguridad pública y la defensa de la integridad territorial siguen siendo las principales demandas del pueblo panameño, especialmente en el marco del desarrollo humano y la complejidad de los factores que afectan la estabilidad del país;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, organizándolo como organismo de administración central en el desarrollo de las políticas de seguridad, planificación, coordinación, control y apoyo al esfuerzo de los estamentos de seguridad que integran esta institución y la cual tiene como función mantener y defender la soberanía, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que están bajo su jurisdicción, promoviendo las políticas y acciones de prevención, así como la de seguridad ciudadana a nivel nacional;

Que el numeral 4 del artículo 3 de la ley 15 de 2010, faculta al Ministerio de Seguridad Pública, para el cumplimento de sus fines; de establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional; siguiendo dicho punto está el artículo 5 que estampa; que el Ministro de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la Constitución y la Ley es el Jefe Superior del Ramo y la más alta autoridad encargada de la administración, aplicación y ejecución de las políticas de seguridad del país, planes, programas mediante el cumplimiento y apego de los preceptos legales sobre las actividades que se realizan en el territorio nacional en coordinación con las unidades administrativas y los estamentos de seguridad, en lo relativo a la paz y seguridad ciudadana;

Que en virtud del artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a las normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficiencia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 124 de 26 de diciembre de 2024, se aprobó el Plan Estratégico de Gobierno para los próximos cinco años de gestión, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 34 de 2008, de responsabilidad social fiscal, el cual correspondió al Consejo de Gabinete sancionar el plan estratégico de gobierno y el Órgano Ejecutivo, de adoptarlo para los fines de transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad, que incluye la estrategia económica y social, la programación financiera a cinco años así como un plan





No. 30403

de inversiones públicas que establecerán los criterios para la canalización del gasto público, hacia sectores, programas y proyectos prioritarios a nivel nacional;

Que el Ministerio de Seguridad Pública bajo su liderazgo velará en conjunto con los estamentos de seguridad de la Fuerza Pública, la seguridad de todos los ciudadanos y de enfrentar las amenazas latentes del crimen organizado, la delincuencia común y los fenómenos multidimensionales del delito, cuya misión del Nuevo Plan Firmeza es "garantizar un entorno seguro para el desarrollo económico y social en cumplimiento de los objetivos e intereses nacionales que exigen una gestión eficiente y responsable, con procesos y ejes dinamizadores así como planes de acción contundentes que guíen la labor de la Fuerza Pública, que represente el compromiso ineludible para fortalecer y consolidar la seguridad en sus múltiples dimensiones, como bien público e interés fundamental del Estado panameño, como herramienta determinante para definir la ruta que debe seguir este ministerio ligando la planificación con los recursos disponibles", se ha considerado como objetivo del plan: establecer lineamientos de corto, mediano y largo plazo, para la ejecución de un periodo ministerial 2024 -2029;

Que el PLAN FIRMEZA es el Modelo de gestión para dirigir los esfuerzos de las instituciones, estableciendo una ruta de planeamiento estratégico para el Ministerio de Seguridad Pública en coordinación con los estamentos de seguridad de la Fuerza Pública, orientándolos en sus planes para alcanzar de manera efectiva los objetivos que se formulen, desde su competencia operativa, garantizando la seguridad pública del país frente a los peligros que resulten entre otros, de la criminalidad organizada, el narcotráfico el micro tráfico, el contrabando de armas, el tráfico ilícito de migrantes, el terrorismo y los delitos conexos, asociados a la degradación y depauperación del medio ambiente así como de las enfermedades endémicas y contagiosas;

Que el PLAN FIRMEZA representa el planteamiento con carácter, determinación, voluntad y confianza en los hombres y mujeres que forman parte de este conglomerado de talento humano dispuesto a sacrificar su propia vida para defender los derechos de los demás, que es el ADN que identifica al Ministerio de Seguridad Pública y sus servicios de la fuerza pública, como los de emergencias de los cuales sentimos orgullo con paso firme a lograr nuestros ideales, estableciendo los lineamientos aplicados que se ajustan a contextos territoriales específicos desde el gerenciamiento estratégico, operacional y táctico de los servicios de policía, entendiéndolo como el servicio generador de paz social y seguridad pública en todo el contexto, cuyo compromiso le enmarca la ley que la crea, de reforzar la administración en general mediante la modernización colectiva y la transformación digital, como mecanismo claves para enfrentar las amenazas emergentes de la seguridad, entre ellas, el crimen cibernético, el narcotráfico y la migración irregular así como otros delitos conexos, donde los lineamientos ministeriales y cuyo concepto estratégico del plan tiene como objetivo principal es "cuidar a los ciudadanos";

Que en virtud de lo anterior, es responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, dar ejecución y cumplimiento al PLAN FIRMEZA 2024 – 2029 y velar por los intereses nacionales en materia de seguridad, ya que la Seguridad de un país se recupera con pasos firmes, la cual debe ser una responsabilidad compartida entre el gobierno, las autoridades y la ciudadanía, donde la Institución le corresponde adoptar el referido plan; en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar e implementar y adoptar en todas sus partes, El Plan Firmeza 2024 – 2029, cuyo contenido forma parte del anexo del Plan Estratégico de Gobierno aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 124 de 26 de diciembre de 2024. La misma es una herramienta de política pública de Estado, que tiene como fin cumplir una ruta de planeamiento estratégico del Ministerio de Seguridad Pública en coordinación con sus respectivas Unidades Administrativas y Operativas, orientándolos a alcanzar los objetivos que se formulen para enfrentar las amenazas emergentes de la seguridad en el país.





Artículo 2. El Plan Firmeza 2024 – 2029, tiene como componente estratégico, los siguientes propósitos:

- 1. Dinamizar los principios de actuación optimizándolo en resultados favorables en un corto, mediano y largo plazo, enfrentando con fuerza y contundencia al Crimen Organizado y delitos conexos en todas sus modalidades de la mano con la administración de justicia para el control y minimización de las amenazas latentes.
- 2. Permitir su direccionamiento para el alcance efectivo de la intención ministerial de constituir un plan de alto impacto, adaptable y efectivo que genere una percepción de la seguridad favorable para el país aportando su desarrollo humano y económico.
- 3. Abordar las problemáticas específicas en cada división política del país con la finalidad de diseñarse políticas de seguridad nacional y pública, asegurando que las políticas y decisiones del gobierno se implementen en sus espacios territoriales.
- 4. Fortalecer las capacidades del Estado garantizándose el acceso universal a una vida libre de violencias para los ciudadanos panameños y extranjeros, tomando en referencia las realidades geográficas, de diversidad y de ciclo de vida.
- 5. Contar con una institucionalidad eficiente y transparente que aborde de manera articulada y efectiva la reducción de la violencia y la criminalidad y goce de la confianza ciudadana.
- 6. Fragmentar a nivel nacional la influencia de los grupos delincuenciales así como del Crimen organizado entre otros para la promoción de una cultura de paz para alcanzar las metas establecidas en el Plan Firmeza 2024 2029.
- 7. Diseñar mecanismos focalizados al fortalecimiento de las coordinaciones interinstitucionales para articular y reducir las vulnerabilidades y riesgos asociados, que afecten a las comunidades directamente como generador de violencia y delitos de alto impacto.
- 8. Diseñar medidas de control, reducción, ubicación y entrega de armas de fuego ilegales, mediante un enfoque operacional, alcanzando el estado final deseado para la incautación y destrucción de armas de fuego ilegales a nivel nacional.
- 9. Aplicar el diseño del plan de seguridad ciudadana institucional como PLAN FIRMEZA 2024 -2029, acorde a la misionalidad y análisis prospectivo de los espacios territoriales, fortaleciendo los modelos de vigilancia comunitaria, fomentando la participación ciudadana así como el proceso de prevención en sus niveles y ámbitos de aplicación.
- 10. Garantizar la paz social y la seguridad ciudadana, asegurando el libre ejercicio de los derechos, la protección de las personas y sus bienes, dando respuesta eficaz ante cualquier amenaza al orden público, mediante el fortalecimiento de las capacidades operativas y humanas de la Fuerza Pública.
- 11. Preparar protocolos de respuesta a las actividades relacionadas para la defensa contra el Crimen Organizado, las armas de fuego, el narcotráfico y micro tráfico, el terrorismo, la ciberseguridad e inteligencia artificial entre otros delitos conexos, presentando los planteamientos del plan de prevención, protección y respuestas para la defensa del país ante estos delitos concernientes.

Artículo 3. Para el logro de las transformaciones planteadas al PLAN FIRMEZA 2024 – 2029, se debe establecer cinco (5) pilares ligados a la nueva gestión pública, que le permita al Ministerio de Seguridad Pública la ejecución y efectividad de sus actividades y estas son:

- 1. Alcanzar los objetivos estratégicos establecidos con la utilización eficiente de los recursos, en periodos definidos anualmente, para el logro de las metas planteadas.
- 2. Establecer que el Plan Operativo Anual POA, del PLAN FIRMEZA 2024 2029, les permita proporcionar su ejecución y efectividad dándole seguimiento a las actividades que puedan cumplirse en tiempos estipulados, con un control de los recursos humanos y financieros.
- 3. Conseguir que la gestión pública de la institución, constituya una administración de mayor calidad y eficiencia en los procesos y sistemas para la satisfacción de las demandas de seguridad para la sociedad panameña.





- 4. Facilitar la planificación del POA, dándosele seguimiento, control y evaluación de los procesos requeridos para la producción del servicio policial en los estándares más altos de seguridad multidimensional, para el cumplimiento de las metas e indicadores propuestos.
- 5. Fortalecer la institucionalidad democrática del PLAN FIRMEZA 2024 2029, para la promoción de una cultura de paz, para alcanzar las metas en materia de seguridad pública y ciudadana, ante desafíos locales e internacionales, para una vida libre de violencia con Instituciones eficaces, responsables y transparentes.

Artículo 4. El Ministerio de Seguridad Pública, en coordinación con los estamentos de seguridad de la fuerza pública y demás instituciones públicas con responsabilidad en el ámbito de la prevención del delito, control, sanción, rehabilitación y reinserción de infractores así como aquellas instituciones que brinden servicios de apoyo y que desde una visión integral de seguridad pública, según su rol de acción, ejecutaran, implementaran y darán seguimiento efectivo para el cumplimiento de las Políticas Públicas en materia de seguridad, al PLAN FIRMEZA 2024 – 2029.

Artículo 5. Para la ejecución del PLAN FIRMEZA 2024 – 2029, el Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las previsiones necesarias para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal de cada uno de estos años, las partidas presupuestarias necesarias que requerirá el Ministerio de Seguridad Pública para su implementación y ejecución.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo será de estricto cumplimiento para el Ministerio de Seguridad Pública y los estamentos de la Fuerza Pública.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley 38 de 2000, Ley 34 de 5 de junio de 2008, Decreto Ejecutivo 178 de 31 de diciembre de 2024, Resolución de Gabinete No. 124 de 26 de diciembre de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

H días del mes de Moniembe

Presidente de la República



Ministro de Seguridad Pública









REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 38022 PANAMÁ 14 OCT 2025

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL MIGRACIÓN

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se crea el Servicio Nacional de Migración, la carrera migratoria y dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos del territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establecen la función del Servicio Nacional de Migración de ejercer el control migratorio permanente y periódico, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el decreto ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es responsabilidad de la República de Panamá, a través del Servicio Nacional de Migración, mantener una migración ordenada y transparente, con estricto apego a los derechos humanos y la ley migratoria vigente;

Que en razón de los hechos planteados y luego de hacer un análisis de la situación socio-económica actual, causadas por la crisis migratoria en la República de Panamá, a objeto de lograr que más extranjeros regularicen su estatus migratorio en nuestro país y salgan de situaciones de vulnerabilidad, hemos considerado la exoneración de las multas que hayan generado extranjeros con estadías vencidas en el país y que pretendan acogerse a alguna categoría migratoria.

En merito de lo expuesto, el Director General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR desde el día 15 de octubre del 2025 hasta el 15 de abril de 2026, el cincuenta por ciento (50%) de las multas generadas por estadía irregular, a los ciudadanos extranjeros que presenten solicitud para regularizar su condición migratoria en el territorio nacional.



SEGUNDO: CALCULAR la exoneración de las multas en la sección de recepción de documentos, siempre y cuando el interesado tenga la intención de presentar su solicitud para regularizar su condición migratoria dentro del territorio nacional.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGER MOJICA RIVERA Director General



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 1

De 11 de Moriente de 2025

Que reglamenta los artículos 485, 486, 487 y 488 del Código de Trabajo sobre la huelga en los servicios públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce el derecho a huelga y dispone que la ley reglamentará su ejercicio y que podrá someterlo a restricciones especiales en los servicios públicos que la ley determine;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política dispone que es atribución del Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Capítulo III del Título IV del Libro III del Código de Trabajo regula la huelga en los servicios públicos, en cuyo artículo 485 se reconoce que los trabajadores de las empresas que prestan servicios públicos podrán hacer uso del derecho a huelga, sujeto a la observancia de las restricciones especiales previstas en dicho capítulo, así como a los requisitos de la huelga dispuestos en el código para los demás trabajadores;

Que de acuerdo al artículo 486 del Código de Trabajo, los servicios públicos a que se refiere el artículo 485, comprende la prestación de los servicios de comunicaciones, transportes, gas, luz y energía eléctrica, limpieza, aprovisionamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones; así como los servicios prestados en los sanitarios, hospitales, cementerios y en la producción de alimentos de primera necesidad;

Que la huelga en los servicios públicos queda sometida a las restricciones especiales contempladas en el artículo 487 del Código de Trabajo, concordante con el artículo 69 de la Constitución Política, en el sentido que los huelguistas deberán comunicar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Dirección General o Regional, los turnos de urgencia en los centros que serán afectados para que no se paralice la prestación del servicio público y, para tal efecto, exige que laboren en los turnos de urgencia, entre el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) de los trabajadores;

Que, con arreglo el referido precepto del Código de Trabajo, la Dirección Regional o la Dirección General de Trabajo pueden aumentar hasta el máximo el porcentaje de trabajadores que deberán laborar cuando estime que es insuficiente el porcentaje inferior acordado por los huelguistas;

Que de acuerdo al artículo 488 del Código de Trabajo, el transporte en buques, aeronaves, trenes, autobuses y otros medios de transporte son considerados servicios públicos, en virtud





Decreto Ejecutivo No. // De // de Moriumbide 2025 Página 2 de 6

de lo cual exige que tales medios de transporte deben ser conducidos al punto de destino al comenzar la huelga;

Que las restricciones impuestas por los artículos 487 y 488 del Código de Trabajo a la huelga en los servicios públicos responden al interés general de evitar la paralización total de labores a fin de asegurar la continuidad e ininterrupción de los servicios mínimos esenciales, considerados básicos e indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población, tomando en cuenta que el Estado tiene el deber de tutelar el derecho de la colectividad a recibir la prestación de los servicios públicos con regularidad y continuidad;

Que la Organización Internacional del Trabajo, a través de sus organismos de control, han sostenido que las autoridades nacionales pueden adoptar medidas concretas que garanticen la continuidad en la prestación de un servicio mínimo esencial, en los casos de ejercicio del derecho a la huelga dentro de las empresas de servicios públicos, considerando que la interrupción de tales servicios puede tener consecuencias para la vida, la seguridad o la salud de las personas;

Que la prestación de los servicios públicos debe ser continua, ininterrumpida, general, universal y uniforme, siendo vital para satisfacer necesidades de la población, bien sea que la prestación la lleve a cabo la Administración Pública directamente, con sus medios y recursos, o bien sea que la prestación corresponda indirectamente a empresas de capital mixto o privado, mediante contratos de concesión celebrados con el Estado;

Que el Estado, a través de entidades y empresas públicas, presta servicios públicos importantes para satisfacer las necesidades de la población como lo son el servicio de agua potable, hospitales, aseo y cementerios, e igualmente los presta a través de concesiones o licencias, como los servicios públicos de comunicaciones, transporte, energía eléctrica, gas, sanidad y de artículos de primera necesidad para asegurar el derecho humano a la alimentación adecuada de la población, la seguridad y soberanía alimentaria nacional;

Que el Órgano Ejecutivo garantiza el libre ejercicio del derecho a huelga en el servicio público, pero reconoce que la Constitución Política somete ese derecho a las restricciones especiales contempladas en el Código de Trabajo, que se fundamentan en la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales que prestan las entidades del Estado y las empresas en las cuales tiene participación en el capital accionario, así como los prestados en régimen de concesión, con el propósito de minimizar los efectos de la huelga en la prestación de tales servicios públicos en perjuicio de la población;

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la ponencia del doctor Arturo Hoyos, en Sentencia de 19 de enero de 1995, estableció lo siguiente: "Y, por otro lado, en cuanto al derecho de huelga, cabe anotar que está reconocido claramente en la Constitución Política. Pero la misma establece la necesidad de imponer restricciones al ejercicio de dicho derecho en el caso de los servicios públicos. En nuestro país no se ha legislado en torno a dichas restricciones, y ciertamente es imprescindible reglamentar las huelgas en los servicios públicos esenciales que presta el Estado, en vías de evitar que se produzcan interrupciones injustificadas del disfrute de dichos servicios por parte de la comunidad";

Que la empresa PSA Panamá Internacional Terminal S.A., por medio de apoderada judicial, presentó demanda contenciosa administrativa de nulidad, con la finalidad que se declarara





Decreto Ejecutivo No. ! !

De !! de i priumhde 2025
Página 3 de 6

nula por ilegal la frase "de pasajeros", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 25 de 5 de junio de 2009 a través del cual se reglamentó los artículos 486 y 487 del Decreto de Gabinete No.252 de 1971 (Código de Trabajo);

Que mediante Sentencia de 9 de octubre de 2024 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial No. 30215-A, se resolvió declarar que no es nula por ilegal la frase "de pasajeros", contenida en el Decreto Ejecutivo No.25 de 5 de junio de 2009, que reglamentó los artículos 486 y 487 del Código de Trabajo;

Que la citada sentencia estableció que es facultad del Estado, a través de un Decreto Ejecutivo, reglamentar el servicio público inmerso frente al ejercicio a huelga de los trabajadores que presten el mismo; y, dicha sentencia, también señaló que corresponde al Estado definir, dentro de la gama de los servicios públicos, tomando en cuenta la circunstancia de su realidad, cuáles son los servicios públicos esenciales sobre los cuales pueden pesar restricciones especiales en el ejercicio del derecho a huelga;

Que los artículos 38 y 39 la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, que regula el Sistema Metro de Transporte de Personas, dispone que este es un servicio público esencial, que debe prestarse de manera ininterrumpida y continua dentro del horario comercial que se fije; y que, en caso de conflicto laboral, una vez agotados los términos y procedimientos de conciliación, la autoridad competente deberá decretar el arbitraje para asegurar la prestación del servicio público de transporte, conforme a las disposiciones del Código de Trabajo;

Que en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario reglamentar los artículos 485, 486, 487 y 488 del Código de Trabajo, relativos al ejercicio del derecho de huelga en los servicios públicos.

DECRETA:

Artículo 1. Los servicios públicos a que se refieren los artículos 485 y 486 del Código de Trabajo comprenden la prestación de los siguientes servicios públicos esenciales:

- 1. Los servicios de comunicaciones de telefonía fija o móvil, concesionados en virtud de la Ley 31 de 1996, que dicta normas para la regulación de las telecomunicaciones.
- 2. Los servicios de energía eléctrica, comprendidos en estos los servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, prestados por empresas públicas del Estado, por empresas de capital mixto o por empresas privadas mediante concesión o licencias, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 6 de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad.
- 3. Los servicios de transporte público de pasajeros prestados por particulares mediante licencias otorgadas por el Estado de acuerdo a la Ley 14 de 1993, que regula el transporte público de pasajeros.
- 4. Los servicios de transporte marítimo de pasajeros por las vías acuáticas regulados por la Ley 55 de 2008, sobre comercio marítimo, y en el Convenio de transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, aprobado por la Ley 96 de 2013.
 - Los servicios de transporte de mercancías por las vías acuáticas regulados por la Ley 55 de 2008, sobre comercio marítimo.







Decreto Ejecutivo No. Il De II de forcimie de 2025 Página 4 de 6

- 6. Los servicios de carga, descarga y disposición de mercancías destinadas al transporte terrestre o marítimo regulados por la Ley 55 de 2008, prestados por el Estado o por operadores portuarios mediante concesiones a que se refiere la Ley 56 de 2008, general de puertos de Panamá, y el Decreto Ley No.7 de 1998, orgánico de la Autoridad Marítima de Panamá.
- 7. Los servicios de transporte ferroviario de pasajeros o de mercancías administrados por el Estado o por empresas mixtas o empresas de capital privado bajo el régimen de concesión aprobado mediante Contrato Ley.
- 8. Los servicios de transporte aéreo prestados en los aeropuertos nacionales e internacionales regulados por el Texto Único de la Ley 23 de 2003, sobre la aviación civil en Panamá.
- 9. Los servicios aduaneros vinculados al transporte terrestre, marítimo y aéreo de mercancías y pasajeros a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de este artículo.
- 10. Los servicios de transporte terrestre masivo de pasajeros prestados por autobuses o por el metro, regulados por la Ley 109 de 2013, que dicta el marco regulatorio del sistema metro de transporte de personas.
- 11. Los servicios públicos de salud prestados por el Estado, a través del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social a que se refieren el Decreto de Gabinete No.1 de 1969 y la Ley 51 de 2005, del Ministerio de Salud y orgánica de la Caja de Seguro Social, respectivamente.
- 12. Los servicios de producción, distribución y aprovisionamiento de agua potable prestados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, regulados en la Ley 77 de 2001, orgánica de la mencionada entidad pública.
- 13. Los servicios de aseo urbano y domiciliario a que se refiere la Ley 51 de 2010 y la Ley 106 de 1973.
- 14. Los servicios de producción agropecuaria y agroindustrial de alimentos para el consumo humano a que se refiere la Ley 352 de 18 de enero de 2023.
- 15. Los servicios de cementerios ofrecidos por los municipios en virtud de la Ley 106 de 1973.

Para los fines de los artículos 485 y 486 del Código de Trabajo, también se entiende por servicio público esencial, los prestados por las empresas contratadas por el Estado para la construcción de obras públicas y proyectos de interés social.

Artículo 2. Los trabajadores de las empresas que prestan los servicios públicos enunciados en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo podrán hacer uso del derecho de huelga, sujeto a las limitaciones previstas en los artículos 487 y 488 del Código de Trabajo.

Artículo 3. Para hacer uso del derecho a huelga en las empresas de servicios públicos descritos en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, los trabajadores deberán sujetarse a los requisitos establecidos para los demás trabajadores en el Título IV del Libro III del Código de Trabajo, en lo que corresponda.

Artículo 4. Para la declaratoria de huelga en las empresas que prestan los servicios públicos a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo y evitar la paralización total, los huelguistas deberán observar las siguientes reglas especiales:

 Comunicar por lo menos con ocho días calendario de anticipación, la declaración de huelga a la respectiva Dirección Regional o la Dirección General de Trabajo.







Decreto Ejecutivo No. 11
De 11 de Marientode 2025
Página 5 de 6

- 2. Comunicar a la Dirección Regional o la Dirección General de Trabajo, con la misma antelación del numeral anterior, los turnos de urgencia que continuarán prestando el servicio público en los centros de trabajo afectados por la huelga.
- 3. Los turnos a que se refiere el numeral anterior serán fijados con un mínimo de veinte (20%) por ciento y el treinta (30%) por ciento del total de los trabajadores de la entidad, empresa, establecimiento o negocio de que se trate.
- 4. En los casos de huelga general, los turnos serán fijados con un mínimo de veinte (20%) por ciento y el treinta (30%) por ciento del total de los trabajadores de la misma profesión u oficio dentro de la entidad, empresa, establecimiento o negocio de que se trate.
- 5. La Dirección Regional o la Dirección General de Trabajo, según corresponda, podrá elevar hasta el treinta (30%) por ciento de los trabajadores que deberán servir a los turnos a que se refieren los numerales 3 y 4, cuando estime que es insuficiente el porcentaje de trabajadores acordado por los huelguistas.
- 6. Al comenzar la huelga declarada en el servicio público de transporte de carga o pasajeros a bordo de buque, aeronaves, trenes, autobuses y otros medios de transporte similares será necesario que tales naves o vehículos sean conducidos al punto de destino.

Artículo 5. Para evitar perjuicios a la comunidad, el Estado podrá asumir la dirección y administración del servicio público prestado por la entidad, empresa, establecimiento o negocio en el cual sea declarada la huelga, por el tiempo que estime indispensable, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 del Código de Trabajo.

Artículo 6. En atención al numeral 3 del artículo 452 del Código de Trabajo, el conflicto colectivo en la empresa de servicio público será sometido de forma total o parcial a arbitraje, una vez concluidos los procedimientos de conciliación regulados en los artículos 432 a 451 del Código de Trabajo, en lo que sea aplicable.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Trabajo o la Dirección General de Trabajo, según se trate, deberá decidir que la huelga sea sometida a arbitraje después que esta haya comenzado.

La decisión dictada por la Dirección Regional de Trabajo o la Dirección General de Trabajo será notificada inmediatamente a los representantes de la empresa y del sindicato que hayan sido facultados para negociar el pliego, y podrá ser apelada ante el despacho superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo y será decidido sin intervención de las partes.

En la decisión que ordena someter el conflicto colectivo a arbitraje, se ordenará también la suspensión inmediata de la huelga.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.25 de 5 de junio de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.132 de 3 de mayo de 2010.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.





Decreto Ejecutivo No. 11 Dell deifmuntede 2025 Página 6 de 6

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 69 y numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; Capítulo III del Título IV del Libro III del Código de Trabajo; Ley 109 de 25 de noviembre de 2013.

Unce

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos mil veinticinco (2025).

(11) días del mes de Moviembre

del año

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO Presidente de la República

UÑOZ DE CEDEÑO Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al público, que yo LEOCADIA SANTOS CRUZ con cédula No. 9-93-747 en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado BLACK LION & GRILL con número de aviso de operación No. 9-93-747-2009-183807 ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Atalaya, corregimiento de San Antonio, urbanización La Mata, calle Vía Interamericana, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor ANTONIO ALEJANDRO CASTRO SANTOS con cédula No. 8-309-799. L. 202-134484811. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Yo, RICARDO LUO FENG, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-899-2020, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle 1era, Edificio PH Jardines del Golf, departamento 3, Urbanización San Francisco, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento FRUTI MARKET 33, registrado con el aviso de operación No. 574350602 traspaso dicho negocio al señor JOSÉ ANTONIO LUO FENG, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-897-1058, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco. L. 202-134536235. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio yo **FELIPE CHOI CHOY**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. **8-819-1277**, propietario del aviso de operación No. **8-819-1277-2008-105612**, con denominación comercial **ABARROTERIA CHOI** ubicado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Sector de Parque Lefevre, Calle 7ma, casa 20, solicito se efectúe el traspaso de los derechos de dicho aviso de operación a la señora **MELISSA XU QIU**, mujer panameña con cédula **8-921-1611** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. L. 202-134524338. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Conforme a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hacer saber al público en general que el señor ROBERTO ANTONIO LUO LUO, portador de la cédula de identidad personal 8-842-1775, ha traspasado en su totalidad el establecimiento mercantil denominado RX FARMACIA, dedicado a la (4772) venta al por menor de productos farmacéuticos, ortopédicos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador en almacenes especializados, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Campo Limber, Calle Vía José Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, Apartamento/Local 2, a favor del señor PABLO JAVIER PÉREZ CAMPOS, portador de la cédula de identidad personal 8-467-713, quien se hará cargo de la administración y operación del mismo a partir de esta fecha del aviso de operación con el número 8-842-1775-2016-493655. L. 202-134557326. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio Yo, **LUIS JAVIER WEN CHOW**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de la identidad personal número **8-831-1671**, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial



denominado **MEJOR COMPRA 2.,** ubicado en el Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Omar Torrijos, Urb. San Isidro, Calle Principal, Edificio Milla 8, Departamento 1, con Aviso de Operación No. **2022-574310065**, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (**MEJOR COMPRA 2**) a la señora **MONICA LUISA LIU FENG**, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1010-958**, registrado con **R.U.C. 8-1010-958 D.V. 07**. L. 202-134457777. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público general que yo, SERGIO MORALES HIDALGO, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-201-1101, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado JARDÍN 20 DE JULIO., ubicado en la provincia de Panamá Oeste, el Distrito de Chame, Corregimiento de Chame Cabecera, Urbanización Cabuya, al lado del MINI SÚPER MORALES, con Aviso de Operación No. 2011-300839, certificó el traspaso mediante derecho de llave JUAN PINTO NÚÑEZ, con cédula No. 8-254-632, con dirección en Cabuya, Distrito de Chame, localizable al teléfono No. 66307598. L. 202-134458127. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general, que el negocio "BAR EL REJO", cuyo aviso de operación de identifica con el número 4-142-2548, que se encuentra ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David Sur, calle H Sur entre Avenida Central y 1ra Oeste, edificio: Bar El Rejo, departamento: local, urbanización El Carmen, y cuyo propietario es el señor HERNAN MORALES GOMEZ, varón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-142-2548, con domicilio ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David Sur, calle H Sur entre Avenida central y 1ra Oeste, edificio: Bar El Rejo, departamento: local, urbanización El Carmen cho, urbanización Nueva California, anuncia y certifica que traspasa a favor de la señora ROSSELIN ELENA MORALES BEITIA cuyo número de cédula es 4-715-2440, residente en Doleguita, calle I norte, entre avenida 7ma y 8va oeste, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. L. 202-134512648. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo CARMEN DOMINGUEZ MENACHO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-136-246, en calidad de propietaria del establecimiento denominado SUPER MERCADO MARISOL, con aviso de operación No. 8-136-246-2010-224382, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Ocú, corregimiento de Ocú (cabecera), urbanización Ocú, calle el Mamey. Anuncio y certifico que traspaso mi aviso de operaciones a ZULEYKA DEL CARMEN ESPINOSA DOMINGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad No. 6-701-1606. L. 012112070. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado SUPER CENTRO AGUA FRIA NO.2, ubicado en la Urbanización Agua



Fría, Vía Panamericana, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe y Provincia de Darién, de propiedad de KIM SUI CHUNG YAU, con cédula de identidad personal N-20-565, con aviso de operaciones N-20-565-2014-447760, le han sido traspasado todos los derechos a JOSUE LUO ZHANG, con cédula de identidad 8-1026-1354, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial SUPER CENTRO AGUA FRIA NO. 2 y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini súper, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. L. 202-134572188. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado RESTAURANTE KEIDY LA T, ubicado en la Urbanización Belisario Frías, calle principal, Corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de propiedad de JIA YI LUO, con cédula de identidad personal E-8-171778, con aviso de operaciones E-8-171778-2019-624666, le han sido traspasado todos los derechos a YONGCHENG ZHONG, con cédula de identidad E-8-228266, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial RESTAURANTE KEIDY LA T y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini súper, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. L. 202-134572314. Segunda publicación.

AVISODE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que el señor JUAN GABRIEL VILLAVERDE ALEXOPULOS, con cédula de identidad personal No. 8-311-787, en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento comercial denominado MESON DEL GOLF, con aviso de operación No. **8-311-787-2023-574338293**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, vía principal de Brisas del Golf, calle Mesetas del Golf, edificio El Peskaito, local No. 1, efectúa el traspaso del referido establecimiento y del aviso de operación a favor de la sociedad anónima denominada, "A LO PAISA PTY, S.A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público en el Folio 155718072 Sección de Mercantil del Registro Público., cuyo representante legal lo es la señora, TATIANA MARCELA BARRERA JIMENEZ, con pasaporte de la República de Colombia No. **BE980985**, quien acepta dicho traspaso, y desde la fecha del 1 de noviembre de 2025 asume la titularidad del negocio. L. 202-134600230. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°071-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: <u>YULEIDIS PEREZ ESCOBAR</u>, nacionalidad, <u>PANAMEÑA</u> de sexo, <u>FEMENINO</u>, estado civil, <u>SOLTERA</u>, mayor de edad con número de identidad personal N°2-724-267, con residencia en, <u>CHUMICOSA</u>, corregimiento, <u>EL COPE</u>, distrito de <u>OLA</u>, provincia de, <u>COCLE</u>; con ocupación, <u>AMA DE CASA</u>, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, <u>COCLE</u>, distrito de, <u>OLA</u>, corregimiento de, <u>EL COPE</u>, lugar, <u>CHUMICOSA</u>, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M-HACIA OLA-HACIA HUACAS DE QUIJE-CAMINO DE TIERRA DE 10.00M-HACIA OTROS LOTES. SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VESLICA CONCEPCION GOMEZ GONZALEZ. ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VESLICA CONCEPCION GOMEZ GONZALEZ- CALLE DE ASFALTO DE 20.00M-HACIA OLA-HACIA HUACAS DE QUIJE. OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M-HACIA OTROS LOTESTERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VESLICA CONCEPCION GOMEZ GONZALEZ.

Con una superficie de <u>0 hectáreas</u>, más <u>523</u>, metros cuadrados, con, <u>50</u>, decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-2-36-22</u> del <u>31</u> de <u>ENERO</u> del año <u>2022</u>

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL COPE**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Articulos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, <u>PENONOME</u> a los (17) días del mes de SEPTIEMBRE del 2025

Firma:

Nombre: MAGDALENA CEITU

SECRETARIA(O) AD HOC

Elima.

Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO.

FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación 202-132405081





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO Nº 238-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) <u>YEIKA YELIXSSA JIMENEZ LEZCANO</u> Vecino (a) de <u>SAN PEDRO</u> Corregimiento de <u>SAN ISIDRO</u> del Distrito de <u>BUGABA</u> provincia de <u>CHIRIQUI</u> portador de la cédula de identidad personal <u>N°4-757-2017</u> MUJER de nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA</u> ocupación <u>AMA DE CASA ha</u> solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud <u>ADJ-4-852-2021</u> la adjudicación del título oneroso de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de <u>00HAS+6145.81M2</u>.

El terreno está ubicado en la localidad de <u>SAN PEDRO</u> Corregimiento de <u>SAN ISIDRO</u> Distrito de <u>BUGABA</u> Provincia de <u>CHIRIQUI</u> comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SUSANA ATENCIO DE VALDEZ.

SUR: CAMINO DE PIEDRA DE 20.00M HACIA SAN ISIDRO HACIA SAN PEDRO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SUSANA ATENCIO DE VALDEZ; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DELYS ELIZABETH CORREA JIMENEZ, FOLIO REAL N°371616, CODIGO 4402, PROPIEDAD DE DELYS ELIZABETH CORREA JIMENEZ, PLANO N°405-02-22257.

OESTE: TERENOS NACIONALES OCUPADOS POR PEDRO ELMER SANTAMARIA JIMENEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE <u>BUGABA</u> en el Despacho de Juez de Paz de <u>SAN ISIDRO</u> copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en ______ **DAVID**____ a los <u>17</u> días del mes de <u>JULIO</u> de <u>2025.</u>

Nombre: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriqui

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO

Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación....202-133931878



Gaceta Oficial Digital





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION REGIONAL DE HERRERA EDICTO N° 57-2025

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, <u>EDUARDO ALEX MONTENEGRO MONTENEGRO</u>, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Ayudante general empresa privada, con cedula de identidad personal <u>No.6-720-641</u>, con domicilio en <u>LAS FLORES</u>, Corregimiento de <u>LAS CABRAS</u>, Distrito de <u>PESE</u>, Provincia de <u>HERRERA</u>, con <u>Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-92-2022</u>, <u>fechada 15 de Noviembre de 2022</u>, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldío nacional, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS (0HAS+6647.77M²), las cuales se encuentran localizadas en <u>LAS FLORES</u>, Corregimiento de <u>LAS CABRAS</u>, Distrito de <u>PESE</u>, Provincia de <u>HERRERA</u>, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DOMINGO

PINZON MONTERREY, FOLIO REAL No.29296, DOCUMENTO 666574, PROPIEDAD DE SILVERIO ADAN BERNAL MONTENEGRO Y RICARDO

ANTONIO BERNAL MONTENEGRO..

SUR : <u>TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAGALYS LIBETH BERNAL</u>

<u>PINZON DE MONTENEGRO.</u>

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DOMINGO PINZON.

MONTERREY, CALLE PINCIPAL RODADURA DE ASFALTO DE 15.00

METROS DE ANCHO A PUEBLO NUEVO Y A LAS FLORES.

OESTE: CAMINO SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 4.00 METROS DE

ANCHO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de <u>PESE</u>, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los quince (15) días del mes de <u>Septiembre</u> de 2025, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

| - Alexandra | (> Q 11+ 0 |
|------------------------------------|--------------------------|
| FIRMA Sonce morely. | FIRMA: Jonea Dallistus I |
| LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ | LICDA. TANIA BALLESTEROS |
| Directora Regional - ANATI-HERRERA | Secretaria Ad-Hoc |
| | |

/jovana

| FIJADO HOY: | | | , | DESFIJADO HOY: | | |
|-------------------------|-----|-----|-------------------------|----------------|--------|---------|
| Día | Mes | Año | | Día | Mes | Año |
| A las: | | | 4 | A las: | | |
| Firma: _ | | | SELLO | Firma: _ | | |
| Nombre:SECRETARIO ANATI | | | Nombre:SECRETARIO ANATI | | | |
| | | | | | Gaceta | Oficial |

